



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

9

ARANJUEZ

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación municipal del ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez acordó, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 de octubre de 2013, la aprobación inicial de las modificaciones puntuales de la ordenanza reguladora de terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 70, de fecha 23 de marzo de 2013, y no habiéndose registrado ninguna alegación a las mismas, se remite para su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

1. La modificación puntual del punto 3 del artículo 7, horarios y actuaciones individualizadas, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Horarios y actuaciones individualizadas.

3. Sin embargo, en atención a las posibles características sociológicas, medioambientales y urbanísticas concurrentes, estos horarios podrán ser ampliados, previa solicitud del titular del establecimiento, por la autoridad competentes siguiendo los trámites que establezca la legislación”.

2. La modificación puntual del artículo 18, punto 2, apartado c), toldos autoportantes, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario y recogida de la misma.

2. Modalidades de cubrimientos de las terrazas:

c) Toldos autoportantes.

Los modelos de toldos autoportantes autorizables será conforme a los diseños de los anexos I y II:

Anexo I: Modelo tipo “árbol” de doble toldo que parte de un único tubo de acero de enrollado central reforzado con brazos articulados. El toldo, de material ignífugo e impermeable, se despliega a dos aguas en un vuelo máximo de 2,00 metros a cada lado con una altura mínima de 2,20 metros, debiendo ser la longitud desplegada y la inclinación de los brazos igual en ambos lados. Con una altura máxima de 3,50 metros, el tubo de acero de enrollado está sustentado por dos postes separados entre sí un máximo de 6,00 metros, pudiendo fabricarse en distintas medidas. La estructura es de aluminio lacado al horno. Los postes se apoyan sobre jardineras o elementos transversales rodantes. Los postes, con el suficiente peso para evitar el vuelco de la estructura. Los elementos de calefacción, humidificación y estufas pueden ir de forma independiente o integrados en la estructura del toldo autoportante.

Anexo II: Modelo “Isabelino” de doble toldo, de altura máxima 3,50 metros, con estructura formada por dos pilares o columnas separadas entre sí 5,00 metros, pudiendo fabricarse en distintas medidas, que sustentan una marquesina de ancho inferior a 1,00 metro bajo la cual se integran los elementos de calefacción, humidificación y estufas, y desde la que se despliega el toldo en un vuelo máximo de 2,00 metros a cada lado y altura mínima de 2,20 metros. Los pilares o columnas se apoyan sobre jardineras o elementos transversales rodantes, o sobre suelo, con el suficiente peso para evitar el vuelco de la estructura.

Los toldos autoportantes se sujetarán con sistemas fácilmente desmontables sin que los elementos de sustentación sean fijos anclados al suelo, es decir mediante sistemas que se apoyen en el suelo. Estos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En el caso de que por el uso de este sistema se derivaran desperfectos en el pavimento, los solicitantes deberán subsanar los desperfectos ocasionados restableciendo el suelo público a su estado anterior y en el supuesto de que el



Ayuntamiento se vea forzado a la restauración de los desperfectos por incumplimiento del titular de la licencia de sus deberes en este sentido, los gastos generados en este sentido recaerán sobre el titular de la licencia.

Se situarán a una altura mínima de su estructura de 2,20 metros y la máxima de 3,50 metros, no pudiendo en ningún caso sobrepasar la altura de la primera planta del inmueble próximo.

En las aceras solo podrá colocarse una única fila de toldos autoportantes.

En las aceras cuyas dimensiones lo permitan, se podrán instalar toldos autoportantes con un vuelo de despliegue superior a 2,00 metros hasta un máximo de 3,50 metros a cada lado, siempre que cumplan los requisitos del artículo 21.3 de la ordenanza, se garantice la anchura mínima libre de paso y el impacto visual que resulte sea aceptable. Dentro del Conjunto Histórico, esta posibilidad deberá ser autorizada por la Comisión Local de Patrimonio Histórico.”

La modificación puntual del artículo 22, período de funcionamiento, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22. Período de funcionamiento.

Las licencias se solicitarán para un período de funcionamiento anual que corresponderá con el año natural. En los casos de primera solicitud y autorización para la instalación de la terraza, el plazo y pago será el proporcional al período anual que reste, contando desde la fecha de autorización hasta final de año, siempre y cuando la licencia de funcionamiento haya sido concedida ese mismo año, quedando excluidos los cambios de titularidad de licencia de funcionamiento. A excepción de las autorizadas en períodos de fiestas, recogido en las disposiciones adicionales de esta ordenanza”.

Aranjuez, a 10 de enero de 2014.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(03/992/14)

